



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



PROYECTO DE LEY N°2025-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26271, PARA ELIMINAR EL PASE LIBRE DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁMBITO URBANO E INTERURBANO DEL PAÍS

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26271, PARA ELIMINAR EL PASE LIBRE DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁMBITO URBANO E INTERURBANO DEL PAÍS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto eliminar el derecho de pase libre a los miembros de la Policía Nacional del Perú regulado en la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a fin de fortalecer la actividad económica de los transportistas y promover un uso equitativo de los beneficios sociales.



Artículo 2.- Modificación del inciso a) del artículo 1 de la Ley 26271

Modifíquese el inciso a) del artículo 1 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1.-** El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

a) Miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

(...)”.

Artículo 3.- Derogación del artículo 2 de la Ley 26271

Deróguese el artículo 2 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

Artículo 4.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, octubre de 2025



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

➤ Condiciones sociales y económicas

La **Ley 26271**, que entró en vigor el **1 de enero de 1994**, proporcionó a los integrantes de la **Policía Nacional del Perú (PNP)** el derecho a utilizar el transporte público sin costo alguno. Esta iniciativa se introdujo en un contexto histórico específico, caracterizado por una grave crisis en términos de seguridad y condiciones salariales insuficientes para las fuerzas policiales. En ese momento, el pase gratuito era considerado como un subsidio indirecto financiado por las empresas de transporte público, destinado a facilitar el desplazamiento continuo del personal policial en situaciones de emergencia, especialmente para impedir el resurgimiento del terrorismo en el país.

Hoy en día, la situación social ha cambiado significativamente; la violencia terrorista generalizada que afectó al Perú entre **1980 y 2000** ha disminuido y se han tomado medidas contra las principales organizaciones subversivas. Además, durante los últimos **30 años**, las condiciones económicas para los policías han mejorado con aumentos salariales, gratificaciones por años de servicio y pensiones más favorables.

En relación al pase gratuito, el principal problema radica en que las circunstancias sociales y económicas que justificaron su creación ya no son iguales. Durante más de tres décadas, las empresas de transporte público han asumido el costo del servicio otorgado a los miembros de la PNP. Aunque esta medida busca facilitar su movilidad en cumplimiento de sus deberes, resulta complicado determinar si un policía está realmente desempeñando sus funciones, dado que frecuentemente se observa a personal no uniformado o involucrado en actividades de inteligencia.

Ante esta problemática, el cuerpo policial ha estado haciendo uso indiscriminado del beneficio del pase libre. Se han observado abusos, ya que en ciertos casos se ha extendido a familiares o situaciones personales, lo que ha provocado conflictos con transportistas y ciudadanos.

Un claro ejemplo de esta distorsión es el incidente ocurrido con la suboficial PNP Judith Teresa Cuba Lara, quien, vestida de civil, habría exigido al conductor de un bus de transporte público el pase libre para ella, su acompañante y su hijo. La negativa del conductor a extender el beneficio a terceros culminó en su detención y posterior denuncia por presunta



desobediencia a la autoridad¹. Este caso, ampliamente difundido, evidencia cómo un beneficio concebido como apoyo al policía se ha desnaturalizado hasta convertirse en un detonante de abuso de autoridad y malestar ciudadano².

Asimismo, esta situación provoca una considerable inseguridad jurídica para los conductores, quienes pueden enfrentar sanciones elevadas impuestas por la **Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)** si deciden no aceptar el pase o pueden convertirse en víctimas de intervenciones desproporcionadas.

Por lo tanto, dado que las condiciones sociales y económicas han cambiado desde hace 30 años, es imperativo que el Estado ponga fin a su intervención indirecta en los costos del servicio público destinado a los miembros de la PNP. De este modo, se fortalecerá el derecho de los transportistas a llevar a cabo actividades económicas con fines lucrativos y garantizarán recibir compensación adecuada por los servicios prestados a dichos miembros.

➤ **Uso equitativo de los beneficios sociales**

El artículo 1 de la Ley 26271, establece las normas sobre el derecho a pases libres y diferenciados, así como el derecho a pases remunerados para las empresas de transporte urbano e interurbano en el país. Este artículo señala que dicho derecho se aplica exclusivamente a:

- a) Miembros de la Policía Nacional y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;
- b) Estudiantes universitarios y de institutos superiores cuya carrera tenga una duración mínima de seis semestres académicos;
- c) Escolares.

En cuanto a los escolares y estudiantes universitarios e institutos superiores, la ley busca promover la educación como un valor consagrado en la Constitución. Se trata de una población en proceso formativo que, al obtener un título, estará en condiciones de ingresar al mercado laboral, por lo cual generalmente no reciben una remuneración fija y estable.

¹ Perú21. (08.10.2025). *Pase libre para policías: polémica en Lima por un pasaje y la posición de los transportistas*. Perú21. Ver en el siguiente enlace virtual:

• <https://peru21.pe/politica/pase-libre-policias-polemica-por-un-pasaje-transportistas-lima/>

² Infobae. (08.10.2025). *A la cárcel por 2 soles: abogado de policía que no quiso pagar su pasaje advirtió que el chofer podría ser condenado*. Infobae Perú. Ver en el siguiente enlace virtual:

• <https://www.infobae.com/peru/2025/10/08/a-la-carcel-por-2-soles-abogado-de-policia-que-no-quiso-pagar-su-pasaje-advirtio-que-el-chofer-podria-ser-condenado/>



Respecto a los bomberos voluntarios, este beneficio representa un reconocimiento a su labor en situaciones de emergencia, como incendios, accidentes viales y desastres naturales. Estas personas desempeñan su función con dedicación al servicio comunitario sin esperar compensación económica, por lo que su derecho a un pase libre está justificado por su valiosa contribución al bien público.

Sin embargo, los miembros de la PNP reciben remuneración como parte de su trabajo, el cual varía según su rango y antigüedad, además de otros beneficios y bonificaciones que a lo largo de 30 años han adquirido por parte del Estado, por lo que, su situación no es la misma que los estudiantes escolares, universitarios y bomberos voluntarios. Por lo tanto, su situación es diferente a la de los escolares, estudiantes universitarios y bomberos voluntarios. Así pues, el derecho a un pase libre como beneficio social no debería ser extendido a los policías.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con esta regulación, el Estado pone fin a su intervención indirecta en los costos del servicio de transporte público dirigido a los miembros de la PNP, lo cual respeta la libertad empresarial establecida en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú. Este artículo asegura la libertad en el trabajo, la empresa, el comercio y la industria, fomentando así la creación de riqueza. Dicha libertad posibilita el cobro por los servicios prestados, ya que abarca el derecho a realizar actividades económicas con fines lucrativos. Este derecho se refleja en la producción y provisión de bienes o servicios, siendo el cobro por estos un elemento fundamental para el desarrollo empresarial.

Además, es fundamental que los gastos operativos vinculados a la logística y movilidad del personal policial sean asumidos directamente por los miembros de la PNP y cualquier ciudadano. Esto implica que deben cubrir el costo de su pasaje y el de sus familiares, evitando así trasladar esta carga a los transportistas privados.

El sistema actual obliga a los efectivos policiales a solicitar beneficios, lo que puede afectar su autoridad. Por lo tanto, la propuesta normativa no solo elimina una posible fuente de conflictos, sino que también ayuda a restablecer la confianza entre la comunidad y la policía.



III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- **Costo:** Se elimina la carga económica a los transportistas y no se afecta el presupuesto del Ministerio del Interior.

- **Beneficio:**

Institucional y Social: Se elimina una de las principales causas de conflicto entre la policía y la comunidad, lo que refuerza la legitimidad y la percepción pública de la PNP.

Económico: Se pone fin a una pérdida operativa recurrente para miles de transportistas, ajustando así la estructura de costos del servicio de transporte formal.

Para el Personal Policial: Se reestablece su deber ciudadano de asumir el costo por el servicio de transporte adquirido y se contribuye a restaurar la confianza con la comunidad.

Jurídico: Se proporciona mayor certidumbre legal al sistema de transporte al eliminar la coerción que enfrentan los conductores.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025**, específicamente en los siguientes objetivos:

- **Objetivo I. FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, Política de Estado 7: **“ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA”**, tema 21: *“Medidas de seguridad ciudadana referidas a vehículos y transporte”*.
- **Objetivo IV. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**, Política de Estado 24: **“AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE”**, tema 92: *“Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública”*.



Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer y Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, conforme se detalla a continuación:

- Objetivo I. **FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, específicamente en la Política de Estado 7, denominada **“ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA”**, que establece:

“Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales”.

Con este objetivo el Estado: *“(a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada. (b) Propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos. (c) Pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas [...]. (h) Promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país”.*

- Objetivo IV. **AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**, específicamente en la Política de Estado 24 denominado **“AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE”**, que señala:

“Nos comprometemos a construir y mantener un Estado Eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueve el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.

Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demás demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizar una adecuada



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores".

Con este objetivo el Estado: [...] (f) *Mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles. [...]*".

Lima, octubre de 2025.